

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 05/2017** el cual contiene el oficio número DGPL-1P2A.-4277.28 que dirige la **Senadora Blanca Alcalá Ruiz, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión**, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo por el que se **exhorta a los poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, a fin de que se verifique el cumplimiento del mandato contenido en el octavo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho a la identidad y derechos conexos, específicamente para garantizar la gratuidad en la expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento.**

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 78, 80, 81 y 82 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 35, 36, 37 fracción VII, 38, 44 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O

ÚNICO. El contenido del acuerdo materia del presente dictamen a la letra dice:

“Primero. El Senado de la República hace un atento exhorto a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, a fin que se verifique el cumplimiento del mandato contenido en el octavo párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho a la identidad y derechos conexos, específicamente para garantizar la gratuidad en la expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento.

Segundo. El Senado de la República hace un atento exhorto a los poderes ejecutivo y legislativo de las entidades federativas que a la fecha han sido omisos en el puntual cumplimiento del mandato contenido en el artículo 4° de la Constitución General de la República, para iniciar las acciones positivas con miras a implementar la reforma constitucional de 2014 en materia de protección del derecho a la identidad y derechos conexos, específicamente para garantizar la gratuidad en la expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento.”

Con el antecedente narrado, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Conforme al artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”**

En este sentido lo prescribe el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al establecer que: **“Acuerdo: es toda resolución que por su naturaleza reglamentaria no requiera sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse a publicar por el Ejecutivo del Estado”**.

Con las disposiciones legales aludidas, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre el exhorto, materia del presente dictamen.

II. La Secretaría de Gobernación Federal, ha establecido a través de la Publicación “El Derecho a la Identidad como Derecho Humano”; que el certificado de registro o inscripción de nacimiento es el documento oficial y permanente que acredita la existencia del niño o niña y su relación con sus padres, resultando fundamental para la realización de sus derechos humanos. Si bien la inscripción de nacimiento no constituye por si sola una garantía de educación, salud, protección y participación, su ausencia lo deja invisible y por ende excluido y fuera del alcance de quienes tienen la responsabilidad de garantizar el goce de sus derechos¹.

El registro de nacimiento constituye un portal de derechos cuando es universal, gratuito y oportuno entendiéndose por ello:

Universal: El registro universal da cobertura y visibilidad a todos los niños y niñas en el territorio de un país, independientemente de su origen étnico, condición económica o ubicación geográfica.

Gratuito: La gratuidad del registro de nacimiento es un mecanismo para conseguir la universalidad y oportunidad. Consiste en que el Estado no cobre tarifas “oficiales” ni “extra oficiales” por servicios de inscripción de nacimiento de tal manera que no agregue otra limitante más para las personas viviendo en la pobreza o extrema pobreza. Esta gratuidad puede, en algunos casos, limitarse a los sectores excluidos para que el Estado pueda continuar recibiendo el aporte de las personas que tienen la capacidad económica de contribuir.

¹ EL DERECHO A LA IDENTIDAD COMO DERECHO HUMANO; Secretaría de Gobernación, Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal; Primera edición, enero 2011.

Oportuno: El registro oportuno es inmediato al nacimiento. El acto de inscribir el nacimiento deberá efectuarse inmediatamente después del alumbramiento ya que esto no sólo asegura el derecho del niño a su identidad, nombre y nacionalidad, sino también contribuye a garantizar la actualización y exactitud de las estadísticas nacionales

III. La comisión que suscribe considera relevante que para emitir un mejor criterio en este dictamen, se debe retomar la definición de “derecho a la identidad”, mismo que consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

El reconocimiento del derecho a la identidad a través del registro de nacimiento permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad. Asimismo, implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente².

El reconocimiento a los derechos que derivan del derecho a la identidad, se encuentran plasmados en diversos instrumentos internacionales que han sido ratificados por México, como es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos, que en sus artículos 3, 4, 5, 18 y 20, abordan el reconocimiento a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la vida y a la integridad personal.

Por su parte, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 8 la existencia expresa del Derecho de Identidad y los

² EL DERECHO A LA IDENTIDAD COMO DERECHO HUMANO; Secretaría de Gobernación, Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal; Primera edición, enero 2011.

derechos que de este deriven, al manifestar que *“Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño y preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias lícitas.”*

Esta misma convención en su artículo 7, señala que *“El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.”*

Similar a lo anterior, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su artículo 24 señala lo siguiente:

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.”

IV. El día 30 de abril de 2013, la Cámara de Senadores, aprobó reformar y adicionar el artículo 4 de la Constitución Federal, en materia de Derecho a la Identidad y gratuidad del registro de nacimientos y de expedición de la primera copia certificada, fue aprobado con modificaciones por la Cámara de Diputados el día 13 de marzo de 2014, obligando a los poderes legislativos de los estados de la unión, a armonizar su legislación a fin de dar cumplimiento al precepto constitucional, dentro del periodo comprendido del 18 de junio al 17 de diciembre de 2014.

V. En cumplimiento al mandato establecido en el artículo 4 de la Constitución Federal, el día 15 de diciembre de 2014, el pleno del Congreso del Estado aprobó el Decreto 90, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCIII, Segunda Época, No. 52, Segunda Sección, de fecha 24 de diciembre de 2014, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; particularmente en el tema que nos ocupa, se reformó la fracción III del Artículo 157, que actualmente establece lo siguiente:

Artículo 157. Los servicios proporcionados por la Oficialía Mayor de Gobierno, causarán los derechos siguientes:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
<p>III. Por la expedición que haga la Dirección de la Coordinación del Registro Civil de copias. Certificadas de actas de defunción, nacimientos y reconocimiento de hijos. No se cobrarán derechos por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.</p>	<p>Un día y medio de salario mínimo</p>

El Considerando III del Dictamen que origino al Decreto 90, establece lo siguiente: *"...la reforma planteada tiene el mérito de constituir la medida idónea para ajustar el citado Código Financiero Estatal a lo preceptuado en el artículo 4º párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,..."*

VI. La reforma referida al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, si bien garantizó el cumplimiento al mandato constitucional que ha permitido la gratuidad en la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, el Congreso del Estado ha tenido a bien garantizar **el derecho a la identidad y derechos conexos**, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes del Estado de Tlaxcala, aprobada el 11 de junio de 2015; que en su artículo 20 señala lo siguiente:

Artículo 20. Las niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil, desde su nacimiento, tienen derecho a:

- I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil de forma inmediata y gratuita, y a que se les **expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente**, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Contar con nacionalidad;
- III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y
- IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

VII. Dicho lo anterior esta Comisión dictaminadora considera razonable informar a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Tlaxcala ha dado cumplimiento al mandato contenido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho a la identidad y derechos conexos, específicamente para garantizar la gratuidad en la expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento, mediante la reforma correspondiente al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por los razonamientos expuestos, fundados y motivados, esta Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO
DE**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I; 7, 9, fracción III; y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXII Legislatura del Congreso del Estado informa a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que se ha dado cumplimiento al mandato contenido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho a la identidad y derechos conexos, específicamente para garantizar la gratuidad en la expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento, mediante el Decreto 90 expedido el 15 de diciembre de 2014, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 24 de diciembre de 2014, Tomo XCIII, Segunda Época, No.52, Segunda Sección.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y efectos conducentes, adjuntándose copia certificada de la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, que se alude en el Punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Salón de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la

ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Dip. Dulce María Ortencia Mastranzo Corona

Presidenta

**Dip. Alberto Amaro Corona
Vocal**

**Dip. Eréndira Olimpia Cova
Brindis
Vocal**

**Dip. Sandra Corona Padilla
Vocal**

Última hoja del Dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se informa a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que se ha dado cumplimiento al mandato contenido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho a la identidad y derechos conexos, específicamente para garantizar la gratuidad en la expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento; Expediente Parlamentario LXII 05/2017.